

# CATASTRO MULTIPROPÓSITO



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

# 6. Inspección, vigilancia y control. Superintendente de Notariado y Registro (SNR)

La Superintendencia tiene dos grandes funciones: co-ejecutora como delegada para el registro y de inspección, vigilancia control de la gestión catastral. Estas funciones fueron definidas en el **Decreto 148 de 2020**. Los sujetos de la inspección, vigilancia y control de la **SNR** son los gestores catastrales, los operarios catastrales y los usuarios.

La inspección consiste en establecer de manera general el al servicio público de gestión catastral. La **SNR** puede requerir información, visitar; Instruir y orientar la manera en que se debe cumplir e interpretar el régimen jurídico aplicable a la gestión catastral. El ejercicio de esta función implica las siguientes acciones:



- ✓ Creación del Banco de Datos de Gestores y Operadores.
- ✓ Reportes periódicos de información de los Gestores y Operadores.
- ✓ Visitas generales.
- ✓ Orientaciones e instrucción.

La vigilancia es un seguimiento de casos concretos. Busca velar para que los sujetos vigilados se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. Para ello puede instruir, orientar, requerir, ordenar, establecer planes de mejoramiento, practicar visitas, y revisiones a los sujetos de vigilancia. Para ello la **SNR** actuará a través de:

- ✓ Requerimientos puntuales de información.
- ✓ Visitas especiales.
- ✓ Establecimiento de planes de mejoramiento.
- ✓ Revisión de actuaciones específicas.



Los enfoques de vigilancia y control son especialmente aplicables a los gestores catastrales. El control es la potestad sancionatoria que le fue conferida a la **SNR**. Hacer referencia a actuaciones administrativas preventivas o sancionatorias en el sentido descrito en el **artículo 47** y siguientes de la **Ley 1437 de 2011**. Esta facultad hace referencia a una responsabilidad administrativa las responsabilidades disciplinaria, fiscal, contractual o penal no entran en conflicto.

El **artículo 81** de la **Ley 1955 de 2019** estableció trece conductas típicas de los procesos sancionatorios que cubren las actuaciones de gestores, operadores y usuarios.

En particular, los propietarios, ocupantes, tenedores o poseedores, titulares de derechos reales o quien tenga cualquier relación fáctica o jurídica con el predio tienen la obligación de permitir la entrada de los operadores del catastro, suministrar información veraz y útil, participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral multipropósito y solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información catastral de su interés.

Las sanciones aplicables están discriminadas de acuerdo al tipo de usuario investigado. Las multas pueden ir entre 25 a 245.641 UVT. Los gestores catastrales habilitados pueden recibir una suspensión temporal de todas o algunas de sus funciones e incluso la revocatoria de su habilitación como gestor catastral.





# CATASTRO MULTIPROPÓSITO